



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RRADICADO:	05001-31-05-007-2021-00493-00
DEMANDANTE:	AMINTA RAMÍREZ DE RENDÓN
CAUSANTE:	FRANCISCO HORACIO RENDÓN RAMÍREZ
DEMANDADA:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
LITISCONSORTES NECESARIOS POR PASIVA:	BIGDALIA MARÍA FERNÁNDEZ LÓPEZ SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE NOTIFICADA A SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. POR CONDUCTA CONCLUYENTE, RECONOCE PERSONERÍA Y ADOPTA OTRAS DECISIONES.

Habida cuenta que la abogada **LAURA MUÑOZ POSADA** portadora de la tarjeta profesional No. 264.809 del Consejo Superior de la Judicatura, el 17 de noviembre de 2022 allegó a través del correo institucional escrito rotulado "CONTESTACIÓN DEMANDA" actuando éste en representación judicial de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, esta Agencia Judicial tiene por notificada a la citada sociedad por conducta concluyente, en atención a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone que quien constituya apoderado se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el trámite del proceso, inclusive del auto por medio del cual se admitió la demanda; notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique el auto por medio del cual se reconoce personería.

Para actuar en nombre y representación de aquella se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **BEATRIZ LALINDE GÓMEZ** portadora de la tarjeta profesional No. 15.530 del Consejo Superior de la Judicatura; y a su vez se **ACEPTA** la **SUSTITUCIÓN** que la togada hace del poder a ella conferido en la abogada **LAURA MUÑOZ POSADA** portadora de la tarjeta profesional No. 264.809 de la misma Corporación; advirtiendo eso sí que, acorde con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Ejecutoriada la presente decisión y una vez vencido el término de traslado se pronunciará el Despacho respecto del escrito de contestación presentado por parte de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, a través de gestora judicial idónea.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab431e98e93339caa8ffb7bcd2abb6848d07179419f0bde5323f436cf9bbe03**

Documento generado en 01/12/2022 04:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>